



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Marina Arroyave Quiroz, CC 43.027.722
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-071
Auto Interlocutorio	411
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.
2. En el acápite de hechos de la demanda: En el hecho 16 se incluyen apartes de acto administrativo dictado por Colpensiones, las cuales no tienen la demandada porque responder.
3. En los fundamentos de derecho no se indican las razones de derecho, se limita a citar algunas normas y jurisprudencia.
4. No se hace estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, lo cual es necesario a efectos de determinar la competencia.
5. En el acápite de notificaciones, no se indica el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luz Marina Arroyave Quiroz, identificada con la CC N.º 43.027.722, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Nit. 900.336.004-7, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener integra la demanda, presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el

M.M.M. (LR)

envío simultáneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar al doctor Jhorman Alejandro Gómez Arroyave, identificada con CC 1.128.427.907 y portador de la TP No 303.391 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario